REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 3052468031
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0617

Venadillo, Tol., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00197**-00.
ASUNTO: SOLICITUD VISITAS DE MENOR DE EDAD
SOLICITANTE: YOLIMA ESTEFANY URUEÑA MUÑOZ
CONVOCADO: ANGEL ALBERTO PERALTA

Encontrándose la solicitud de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre la procedencia de avocar su conocimiento, se advierte que la misma es invocada por la señora YOLIMA ESTEFANY URUEÑA MUÑOZ, progenitora de la NNA de iniciales Z.D.P.U y cuya finalidad, es que se acuerde las visitas del progenitor ANGEL ALBERTO PERALTA, conforme lo establecido en la Comisaria de Familia de Venadillo, el día 17 de noviembre de 2022, así las cosas, se puede extraer que su petición va dirigida a que se dé trámite al proceso de regulación de visitas, razón por la cual, el despacho avizora que la solicitud adolece de los siguientes defectos de orden legal:

a) Se debe adecuar la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, en tanto debe expresar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y clasificados, así mismo, lo pretendido expresado con precisión y claridad.

b) Se debe referir la petición de pruebas que pretenda hacer valer y adjuntar las que tenga en su poder, en este caso, adjuntar los respectivos registros civiles y el acta de conciliación prejudicial realizada ante la Comisaria de Familia de Venadillo.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla con los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá integrarla en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Venadillo – Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud presentada por la señora YOLIMA ESTEFANY URUEÑA MUÑOZ en contra de ANGEL ALBERTO PERALTA, por las razones esbozadas en la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dbcb49d57ae05098ecb1ba709e136d219f74b74e72162f320647acb567b1d2**
Documento generado en 24/11/2022 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica